

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo de Cabildo del Municipio de Atzitzintla, por el que aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atzitzintla, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
5/dic/2019	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atzitzintla, de fecha 5 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATZITZINTLA, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATZITZINTLA, PUEBLA..... 4

CAPÍTULO PRIMERO..... 4

BASES NORMATIVAS Y GENERALIDADES..... 4

 ARTÍCULO 1..... 4

 ARTÍCULO 2..... 4

 ARTÍCULO 3..... 6

 ARTÍCULO 4..... 6

 ARTÍCULO 5..... 6

 ARTÍCULO 6..... 6

CAPÍTULO SEGUNDO 6

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 6

 ARTÍCULO 7..... 6

 ARTÍCULO 8..... 6

 ARTÍCULO 9..... 7

 ARTÍCULO 10..... 13

 ARTÍCULO 11..... 13

 ARTÍCULO 12..... 13

CAPÍTULO TERCERO 13

DE LAS RESPONSABILIDADES 13

 ARTÍCULO 13..... 13

 ARTÍCULO 14..... 14

 ARTÍCULO 15..... 14

 ARTÍCULO 16..... 14

CAPÍTULO CUARTO 14

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 14

 ARTÍCULO 17..... 14

 ARTÍCULO 18..... 15

 ARTÍCULO 19..... 15

 ARTÍCULO 20..... 15

 ARTÍCULO 21..... 15

 ARTÍCULO 22..... 15

 ARTÍCULO 23..... 16

 ARTÍCULO 24..... 16

 ARTÍCULO 25..... 16

 ARTÍCULO 26..... 16

CAPÍTULO QUINTO 16

DEL JUZGADO CALIFICADOR 16

 ARTÍCULO 27..... 16

 ARTÍCULO 28..... 16

 ARTÍCULO 29..... 17

 ARTÍCULO 30..... 17

ARTÍCULO 31	17
ARTÍCULO 32	18
ARTÍCULO 33	18
ARTÍCULO 34	18
ARTÍCULO 35	18
ARTÍCULO 36	19
ARTÍCULO 37	19
ARTÍCULO 38	19
ARTÍCULO 39	20
CAPÍTULO SEXTO	20
DEL PROCEDIMIENTO	20
ARTÍCULO 40	20
ARTÍCULO 41	20
ARTÍCULO 42	21
ARTÍCULO 43	21
ARTÍCULO 44	21
ARTÍCULO 45	22
ARTÍCULO 46	22
ARTÍCULO 47	22
ARTÍCULO 48	22
ARTÍCULO 49	22
ARTÍCULO 50	23
ARTÍCULO 51	23
CAPÍTULO SÉPTIMO	23
DE LA AUDIENCIA	23
ARTÍCULO 52	23
ARTÍCULO 53	24
ARTÍCULO 54	24
ARTÍCULO 55	24
ARTÍCULO 56	25
ARTÍCULO 57	25
ARTÍCULO 58	25
ARTÍCULO 59	26
ARTÍCULO 60	26
ARTÍCULO 61	26
CAPÍTULO OCTAVO	32
DE LA INTERPRETACIÓN	32
ARTÍCULO 62	32
CAPÍTULO NOVENO	32
DEL RECURSO	32
ARTÍCULO 63	32
TRANSITORIOS	33

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATZITZINTLA,
PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO

BASES NORMATIVAS Y GENERALIDADES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y de observancia general, y se registrará en el Municipio de Atzitzintla Puebla, será aplicable para toda persona que habite o transite dentro de los límites del Municipio, y tiene por objeto el preservar el orden público, la seguridad de las personas, y las buenas costumbres, así como sancionar las conductas que constituyan faltas al mismo.

ARTÍCULO 2

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. *AMONESTACIÓN*: La reconvención pública o privada que la Autoridad Calificadora haga al infractor;

II. *ARRESTO*: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Calificadora, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas;

III. *AUTORIDAD CALIFICADORA*: A la autoridad facultada y encargada de determinar la existencia o inexistencia de las infracciones y en su caso imponer la sanción correspondiente a que se refiere el presente Bando de Policía y Gobierno, en caso de que resulte responsabilidad;

IV. *AYUNTAMIENTO*: Al H. Ayuntamiento del Municipio de Atzitzintla, Puebla;

V. *BANDO*: Al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atzitzintla;

VI. *INFRACCIÓN*: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;

VII. *INFRACTOR*: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VIII. *LUGAR PRIVADO*: Todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución General de la República;

IX. *LUGAR PÚBLICO*: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito. siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y estacionamientos públicos;

X. *MULTA*: Sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculara conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la tabla de sanciones del presente Bando;

XI. *MUNICIPIO*: AL Municipio de Atzitzintla, Puebla;

XII. *ORDEN PÚBLICO*: El respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIII. *PRESUNTO INFRACTOR*: La persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XIV. *REINCIDENCIA*: Cuando un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando, que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XV. *SANCIÓN*: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto o trabajo a favor de la Comunidad;

XVI. *TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD*: La prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de instituciones públicas educativas, asistencia o servicio social ubicadas en el Municipio, fijada por la Autoridad Calificadora conforme a las circunstancias del caso, en proporción al arresto o multa impuestos.

Esta sanción tendrá el carácter de alternativa o complementaria y se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, no debiéndose desarrollar en condiciones inhumanas;

XVII. *UMA*: La Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse la infracción, y

XVIII. *VÍA PÚBLICA*: Toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa,

avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 3

Las sanciones previstas en el presente Bando, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 4

Es deber de la ciudadanía dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo primero del presente Bando.

ARTÍCULO 5

Al infractor siempre se le apercibirá que en caso de reincidencia se aplicará la sanción más alta contenida en el presente Bando.

ARTÍCULO 6

Cuando en las faltas cometidas deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la Autoridad Calificadora se limitará en imponer las sanciones administrativas que corresponda, el agraviado tendrá a salvo sus derechos para que los haga valer ante la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 7

Se considerarán faltas administrativas, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden público, la seguridad de las personas, la identidad municipal, la moral y las buenas costumbres, que se realicen en lugares públicos o lugares privados causando cualquier daño, perjuicio o molestia y que no sea delito, las cuales se sancionarán en los términos de este ordenamiento.

ARTÍCULO 8

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 9

Son infracciones al Bando las siguientes:

- I. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social, ya sea de forma personal o en grupo, en lugares públicos o en la proximidad de algún domicilio;
- II. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- III. Agredir física o verbalmente a otro u otros sin causar lesiones, así como injuriar u ofender públicamente a otra persona; o referirse con lenguaje injurioso a la colectividad sin referirse a persona determinada;
- IV. Proferir injurias, amenazas, usar la violencia o producir escándalos para reclamar algún derecho o formular una protesta ante la autoridad o intimidarla y obligarla a que resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona aisladamente o en grupo;
- V. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- VI. Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades en cualquier orden ya sea Federales, Estatales o Municipales;
- VII. Oponerse ilegalmente al cumplimiento de las funciones propias de los agentes de policía municipal, funcionarios o empleados municipales, o hacer caso omiso a un mandato legítimo de los mismos;

- VIII. Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados;
- X. Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;
- XI. Consumir drogas, inhalar solventes o encontrarse evidentemente bajo los efectos de éstos en la vía pública;
- XII. Permitir o inducir a un menor a que ingiera bebidas alcohólicas, consuma narcóticos de cualquier clase, o inhale sustancias tóxicas;
- XIII. Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas; la misma sanción se aplicará a quienes permitan la entrada o presencia a dichos lugares, de policías uniformados. No se aplicará sanción alguna si los policías ingresan a dichos lugares a cumplir con las funciones propias de su cargo;
- XIV. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- XV. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;
- XVI. Sostener relaciones sexuales, cometer actos inmorales o de exhibicionismo en la vía pública;
- XVII. Pintar anuncios, signos, símbolos, dibujos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, o en cualquier inmueble público o privado sin la autorización de quien debe darlo;
- XVIII. Cubrir, borrar, alterar, remover o dañar los señalamientos oficiales, así como la nomenclatura oficial;
- XIX. Ocultar el verdadero nombre, vecindad, estado civil o domicilio a la Autoridad Calificadora, así como al personal de Seguridad Pública Municipal;
- XX. Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;
- XXI. Omite colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XXII. Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten su peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, fajillas o cualquier objeto destinado a causar lesiones o daños, los cuales deberán ser decomisados;

XXIII. Utilizar, detonar o encender objetos que por su naturaleza atenten contra la seguridad de las personas, tales como detonar o encender cohetes o juegos pirotécnicos sin el permiso de la autoridad correspondiente, así como hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o terrenos baldíos que causen riesgo de incendio;

XXIV. Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

XXV. Venda artículos o sustancias inflamables, sin el permiso expedido por la autoridad competente;

XXVI. Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento, y/o de igual manera siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades autorizadas; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;

XXVII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin los permisos correspondiente o la reventa de los mismos a precios superiores a los autorizados;

XXVIII. Establecer en la vía pública juegos de azar o ejecutar cualquier otro acto parecido, con el fin de despojar a las personas de su dinero o posesiones, valiéndose de artimañas y de la ignorancia de las personas o cruce apuestas en los espectáculos públicos;

XXIX. Presentar variedades o espectáculos en la vía pública en donde se utilicen palabras obscenas o se realicen actos inmorales que denigran la moral humana;

XXX. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de peatones y vehículos;

XXXI. Utilizar cualquier lugar público sin el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente para establecer puestos comerciales, o

cualquier actividad, que obstruyan o impidan el libre tránsito de peatones o de vehículos;

La misma sanción se aplicará a quienes al exterior de sus locales comerciales y fuera de los límites autorizados, exhiban mercancía de cualquier tipo, obstruyendo el libre tránsito de las personas o vehículos, el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal podrá retirar de la vía pública dicha mercancía, poniéndola a disposición de la Autoridad Calificadora, en el lugar que el mismo determine;

XXXII. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para las personas o sus bienes, o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, y que atenten contra la buena imagen del lugar;

XXXIII. A quien transite en bicicleta, patines, patineta o cualquier tipo de vehículos de propulsión manual, sobre parques o banquetas causando molestias a los transeúntes o daños al patrimonio del Municipio;

XXXIV. Abandonar en la vía pública vehículos o dejar bultos u objetos de puestos comerciales en general en donde expresamente esté prohibido dejarlos, en tales casos la sanción monetaria se aplicará a quien los reclame, previa acreditación de la propiedad por medio idóneo, y según el caso, el interesado podrá presentar dos testigos para acreditar la propiedad quienes deberán contar con identificación oficial;

XXXV. Vender bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente o en días no permitidos o no sujetarse al horario que la Autoridad Municipal determine;

XXXVI. Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya o estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

XXXVII. Aborde el transporte Público, en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;

XXXVIII. Ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin autorización del H. Ayuntamiento; así como ingresar a cementerios o edificios públicos fuera de los horarios establecidos y sin la autorización correspondiente;

XXXIX. Utilizar los permisos expedidos por el Ayuntamiento para desempeñar cualquier actividad comercial o de servicio, con un fin o giro diferentes a aquél que para el efecto fue expedido;

XL. Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, enervantes o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;

XLI. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;

XLII. Utilizar equipos de sonido en forma móvil o estacionaria, para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento, y/o en volumen alto que provoque la alteración a la paz social y tranquilidad de las personas;

XLIII. Introduzca a lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

XLIV. Fumar en oficinas públicas o en lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;

XLV. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como solicitar sin motivo fundado, los servicios de la Policía Municipal;

XLVI. Permitir que transiten animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas, mismas medidas que deberán realizarse al interior de su domicilio;

XLVII. Cometer actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos en la vía pública o lugares públicos;

XLVIII. Tratar de manera desconsiderada, en la vía pública o lugares públicos a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, indígenas o a los niños;

XLIX. Faltar al deber de cooperación que importe la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;

- L. Arrojar en la vía pública, lugares públicos, o predios baldíos, o en el sistema de drenaje del Municipio, o fuera de los sitios destinados para tal efecto, basura, escombros, animales muertos, o sustancias tóxicas o insalubres;
- LI. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública;
- LII. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o cualquier otro lugar considerado como público;
- LIII. Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos así como desperdiciar el agua en la vía pública, por el uso irresponsable de mangueras, recipientes y otros conductos;
- LIV. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que aplique la autoridad sanitaria correspondiente;
- LV. Tener granjas destinados a la cría de ganado mayor o menor, así como de aves en la zona urbana, que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio, así como Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificadas en los lugares autorizados;
- LVI. Cortar o dañar árboles, jardines y áreas verdes en lugares públicos o privados sin autorización correspondiente, lo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas por otros ordenamientos jurídicos así como maltratar, o remover césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;
- LVII. Conectarse al sistema de drenaje municipal o agua potable, sin el permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponde al Ayuntamiento y por los daños causados;
- LVIII. Hacer excavaciones sin la autorización municipal correspondiente en la vía pública o lugares públicos de uso común;
- LIX. Arrojar en lugares públicos sobre las personas, cualquier clase de objetos que puedan causar molestias o daños a los bienes, en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, y

LX. Ingresar por territorio del Municipio para visitar el parque nacional Pico de Orizaba, en el cual se encuentran los volcanes “Sierra Negra” y Citlaltépetl, así como el Gran Telescopio Milimétrico, sin dar aviso a la Comandancia Municipal y/o a la Dirección Municipal de Protección Civil, proporcionando nombre, domicilio, lugar a visitar y tiempo de estancia aproximado así como omitir dar aviso de su buen regreso.

ARTÍCULO 10

Las infracciones a que se refiere el artículo 9, se sancionarán administrativamente de la siguiente forma:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Arresto hasta por 36 horas, y
- d) Trabajo a favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 11

Quedan exentos de la aplicación de las sanciones del Artículo 10 únicamente por cuanto hace a la omisión de la fracción LX del Artículo 9 del presente ordenamiento, el personal del Parque Nacional y de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, toda vez que las características de su trabajo requieren de inmediato requerimiento, para lo cual únicamente se solicitara su acreditación correspondiente.

ARTÍCULO 12

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de Infracciones y la Autoridad Calificadora impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda de mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de Infracciones.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 13

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

- I. Tomen parte en su concepción, preparación o ejecución;

- II. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla, y
- II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 14

Cuando un menor de edad, sea presentado ante la Autoridad Calificadora Municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, haciéndole del conocimiento la falta cometida, amonestando al menor y entregándolo en el acto a sus padres, tutor o a la persona a cuyo cargo se encuentre, apercibiéndolo a éstos respecto del cuidado y corrección de dicho menor, de no encontrarse a sus padres o representante, se ordenará inmediatamente su presentación al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.).

ARTÍCULO 15

Cuando la condición de menor de edad sea evidente, la Autoridad Calificadora actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, de no ser evidente la minoría de edad, ésta se deberá acreditar con la copia certificada del acta de nacimiento respectiva. No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad, lo anterior bajo la responsabilidad de la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 16

En caso de que un menor sea presentado por la comisión de actos que pudieran constituir delito de los que se persiguen por querrela, la Autoridad Calificadora apercibirá a los agraviados para que a la brevedad acudan ante el Ministerio Público y presentará al menor a la autoridad correspondiente de forma inmediata.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 17

Son autoridades municipales facultadas para aplicar el presente Bando en la esfera de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. La Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, y

IV. El Juez Calificador.

ARTÍCULO 18

Es facultad original del Presidente Municipal la preservación del orden público y la tranquilidad de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 fracciones II, V y VI, 211 y 213 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, facultad que por disposición de ley ejerce al disponer de la fuerza pública municipal que estará bajo su mando. Así mismo, el Presidente Municipal podrá delegar en el Síndico Municipal, la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o en el Juez Calificador Municipal, la facultad de hacer cumplir el presente Bando, al calificar y sancionar las violaciones al presente Bando.

ARTÍCULO 19

Corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción del Juez Calificador, y de su secretario, los que jerárquicamente dependerán directamente de éste.

ARTÍCULO 20

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Vigilar que en la aplicación del presente Bando se respete la dignidad de las personas, así como los derechos humanos, y
- II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetara el funcionamiento del Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 21

A la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y
- II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y sancionados.

ARTÍCULO 22

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal, y demás disposiciones legales, imponer las sanciones administrativas contempladas en el presente Bando.

ARTÍCULO 23

La Policía Preventiva Municipal, contará con un Director, que será el titular y quien tendrá el mando inmediato de las Fuerzas de Seguridad Pública Municipal, ejerciendo las medidas operativas y logísticas para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 24

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal, y demás disposiciones legales, imponer las sanciones administrativas contempladas en el presente Bando.

ARTÍCULO 25

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando, queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, autoridades municipales y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 26

A la Policía Preventiva Municipal también le corresponde, presentar ante la Autoridad Calificadora a través del policía encargado, a los infractores de este Bando, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados. Será obligación de los elementos de Seguridad Pública Municipal informar a los asegurados las causas de dicha medida. También podrán asegurar a quienes cometan actos que pudieran constituir delito, siempre que exista flagrancia, poniendo sin dilación al asegurado a disposición de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 27

En el Municipio se podrá constituir un Juzgado Calificador, el cual estará integrado por un Juez y un Secretario, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente; atendiendo las necesidades que el Municipio requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 28

El Juez Calificador podrá auxiliarse por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 29

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. No haber sido sentenciado ejecutoriadamente por un delito doloso calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Gozar de reconocida honorabilidad;
- IV. Ser mayor de 25 años;
- V. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- VI. No ejercer otro cargo público;
- VII. Ser originario o vecindado en la jurisdicción municipal y haber observado buena conducta;
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, y
- IX. Tener los conocimientos necesarios para la aplicación del presente Bando.

ARTÍCULO 30

El cargo de juez Calificador, es compatible con el libre ejercicio de su profesión, exceptuando los casos en que tenga su origen en el mismo Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 31

El Juez Calificador, o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas, y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador, por lo que los elementos de la Policía Municipal adscritos al Juzgado Calificador estarán bajo sus órdenes sólo para tal fin, en consecuencia podrá proponer cualquier cambio de los agentes bajo sus órdenes si éstos no satisfacen las necesidades del Juzgado. El

Director de Seguridad Pública, el Comandante en turno o la autoridad correspondiente en dicha Dirección, atenderá con prontitud dicha solicitud a fin de que las labores del Juzgado Calificador no se vean entorpecidas y la Autoridad Calificadora tenga los elementos para mejor proveer en los asuntos sometidos a su consideración;

V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;

VI. Imponer alguna medida de apremio a fin de cumplir sus determinaciones y mantener el orden del Juzgado;

VII. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación, y

VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32

Si por razones administrativas u operativas del Municipio no está la posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Síndico Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o en su caso.

ARTÍCULO 33

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal, Síndico Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34

La Autoridad Calificadora dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales y por lo tanto impedirá todo maltrato, abuso en el uso de la fuerza, incomunicación y coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado. Así mismo es responsabilidad de la Autoridad Calificadora Municipal, cuidar y mantener el orden dentro de las oficinas del Juzgado.

ARTÍCULO 35

La Autoridad Calificadora Municipal podrá solicitar a los servidores públicos datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 36

La Autoridad Calificadora Municipal está facultada para citar a las personas relacionadas o que sean parte en las infracciones del presente Bando, a fin de mejor proveer en los asuntos sometidos a su consideración o en seguimiento de éstos, en caso de que no comparezcan al primer citatorio, enviará un segundo citatorio, y de hacerse caso omiso a este último, dicha autoridad podrá ordenar su presentación por la fuerza pública y se le aplicarán las sanciones establecidas en el presente Bando.

ARTÍCULO 37

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad y el orden público;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y
- VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 38

El Director de Seguridad Pública de la Policía Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes de la Autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;
- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición de la Autoridad Calificadora, y

V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 39

Los elementos de seguridad pública comisionados para el apoyo de la Autoridad Calificadora tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en la oficina destinada para la Autoridad Calificadora y área de seguridad;

II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando la Autoridad Calificadora lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición de la Autoridad Calificadora, así como objetos personales de los infractores, y

V. Presentar a los infractores ante la Autoridad Calificadora cuantas veces éste lo considere necesario.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 40

Detenido el presunto Infractor será puesto de forma inmediata ante la Autoridad Calificadora quien sin dilación alguna iniciara el procedimiento de sanción respectivo.

ARTÍCULO 41

Presentado el infractor ante el policía encargado de turno, éste tomará los datos personales del infractor, motivo del aseguramiento y nombres de los agentes de policía que realizaron dicho aseguramiento, con los datos recabados, en el momento elaborará la boleta mediante la cual pone, al asegurado a disposición de la Autoridad Calificadora.

ARTÍCULO 42

Radicando el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 43

Si la Autoridad Calificadora, como consecuencia de la audiencia resuelve que el presentado no es responsable, en el acto mismo en que finaliza la mencionada audiencia ordenará su inmediata libertad. De encontrarse al presentado responsable de la comisión de la infracción que se le impute y la autoridad le imponga como sanción la amonestación o la multa y el infractor está de acuerdo en pagar ésta última, en el momento conducirá al infractor ante el policía encargado a efecto de cumplimentar el trámite correspondiente y finalizado éste, el infractor quedará en libertad. Si el infractor no tuviere dinero para pagar la multa impuesta o se negare a pagarla, entonces se conducirá al infractor ante el policía encargado del turno y depositará sus pertenencias personales, para lo cual se levantará el inventario correspondiente, del que se le dará una copia al infractor que posterior a esto deberá ser ingresado a la celda que corresponda.

ARTÍCULO 44

El policía encargado de turno, deberá bajo su responsabilidad, recibir, custodiar y devolver cuando la Autoridad Calificadora se lo ordene, todos los objetos personales que depositen los presuntos infractores previo cotejo del inventario y firma de conformidad por lo recibido, siempre y cuando no sean objetos de uso prohibido, los cuales deberán ser asegurados.

Cuando al momento del aseguramiento de un probable infractor éste se encuentre en posesión de algún vehículo, una vez concluido el procedimiento administrativo y a fin de proceder a la devolución, el infractor deberá acreditar la propiedad con documento idóneo, tratándose de bicicletas si no existe señalamiento directo de robo o algún conflicto en cuanto a la propiedad con algún tercero que así lo manifieste, la Autoridad Calificadora ordenará su devolución sin mayores requisitos. Los vehículos de motor quedarán a disposición de la Autoridad Calificadora y bajo el resguardo de los policías que auxilian las labores del Juzgado, debiendo ingresarlos al lugar que destinan, donde deberán permanecer a criterio de la Autoridad Calificadora en tanto se concluye el procedimiento o se cumple el arresto impuesto, una vez que el infractor ha sido puesto en libertad éste contará con un término máximo de 12 horas para

acreditar la propiedad y liberar el vehículo, de lo contrario una vez concluido el término la Autoridad Calificadora pondrá el vehículo a disposición del Director de Seguridad Pública Municipal quien lo remitirá al Corralón Municipal y a falta de éste y en auxilio de la Autoridad Calificadora se pedirá la presencia de la autoridad vial más cercana para remitirlo al Corralón más cercano, en este caso los gastos que se generen correrán a cargo del propietario.

ARTÍCULO 45

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que lo asista y lo defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuente, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 46

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar la opinión de un Médico quien, previo examen que practique, determinará el estado físico y mental del probable infractor y señalará el plazo aproximado de recuperación, el pago de los honorarios que por esto ocasione al Médico requerido serán a cargo del infractor, en tanto transcurre su recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que corresponda.

ARTÍCULO 47

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 48

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 49

El Juez Calificador que tenga conocimiento de que la persona presentada ha cometido hechos que puedan constituir delito, pondrá

inmediatamente al presunto responsable a disposición de la representación social correspondiente. Tratándose de aquellos delitos que se persiguen a petición de parte agraviada y siempre que ésta haya comparecido ante el Juez Calificador y manifestado su intención de presentar la querrela respectiva, el Juez Calificador exhortará a los agraviados para que acudan inmediatamente a hacer del conocimiento del hecho a la autoridad correspondiente y se coordinará con ésta para efectos de la remisión correspondiente. En los casos a los que se refiere el presente artículo, el Juez Calificador adoptará con prudencia las medidas que demanden las circunstancias, observando en todo momento las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 50

Si la persona presentada es extranjero, deberá acreditar con documento fehaciente su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que correspondan.

Si el extranjero no habla español se le proporcionara un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas por todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete oficial, o particular, profesional o certificado, se le proporcionara un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 51

Cuando el probable Infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionara un intérprete en términos del artículo anterior.

De igual manera si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionara un intérprete.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 52

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia. El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 53

Las audiencias que celebre la Autoridad Calificadora serán públicas, excepto las que por ley tengan que ser privadas.

ARTÍCULO 54

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 55

En el procedimiento a que se refiere el artículo anterior se hará constar lo siguiente:

I. Hacerle saber al presunto infractor la falta o faltas que motivaron su remisión, para el efecto, se dará lectura a la disposición legal que prevé la infracción y a la sanción aplicable;

II. La Autoridad Calificadora hará saber al presunto infractor, que si es responsable y acepta en forma inmediata su responsabilidad únicamente se le aplicará la sanción mínima se dará por terminado el procedimiento. La Autoridad Calificadora dictará su resolución inmediata en el procedimiento respectivo, tomando como prueba la confesión del infractor y aplicando la sanción mínima ya sea la multa o el arresto;

III. En los casos en que el infractor no se acoja al beneficio previsto por la fracción que antecede, el acta se levantará en hoja de papel común y se cumplirá con las siguientes disposiciones:

- a) Se practicará a cualquier día y aun en días feriados sin que para este efecto se consideren días inhábiles;
- b) Se escribirá a máquina o a mano;
- c) Se expresará la hora, día, mes, y el año en que se levante;
- d) No se emplearán abreviaturas;
- e) Las personas que intervengan proporcionarán sus datos generales bajo protesta de decir verdad;
- f) Las declaraciones de los que intervengan en el procedimiento se harán constar en forma sintética sin llegar a ser omisas;
- g) Los policías que realizan el aseguramiento narrarán a la Autoridad Calificadora los hechos por los cuales presentan al presunto infractor;
- h) La última declaración en recibirse será la del presunto infractor;

- i) En caso de que la Autoridad Calificadora lo estime necesario se practicarán los careos que estime convenientes;
- j) Concluida la averiguación la Autoridad Calificadora dictará su resolución en forma inmediata, y
- k) Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

IV. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada la Autoridad Calificadora así lo asentará y resolverá ordenando su libertad inmediata. Si resulta responsable, la Autoridad Calificadora le notificará la resolución y hará del conocimiento del infractor el beneficio que tiene para conmutar la sanción a la que a juicio de la Autoridad Calificadora se haga acreedor, obteniendo el beneficio de cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si sólo estuviese en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifiesta su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente. En caso de aplicarse arresto, la boleta de ingreso señalará la hora en que se inicia y en la que se cumpla.

ARTÍCULO 56

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 57

A las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, se adjuntará cualquier otro documento que la autoridad haya realizado con motivo del procedimiento, desde la puesta a disposición del infractor hasta la conclusión del procedimiento administrativo correspondiente, formándose legajos en forma mensual que se foliarán y se archivarán.

ARTÍCULO 58

Los recibos o boletas que se expidan por motivo de la imposición de una multa deberán contener, además de los previstos por la Tesorería Municipal, los siguientes requisitos: la falta administrativa cometida, el nombre y dirección del infractor.

ARTÍCULO 59

En su caso, la persona designada para recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, deberá expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal las cantidades que ingresen por este concepto en las primeras horas del siguiente día hábil en que fueron impuestas.

ARTÍCULO 60

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario del Juzgado Calificador o en su caso por el Secretario General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones normativas del Bando, el Juez Calificador se basará en el Tabulador de Infracciones siguiente:

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	MULTA EN VECES DE UNA VIGENTE
Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social, ya sea de forma personal o en grupo, en lugares públicos o en la proximidad de algún domicilio;	9 FRACCIÓN I	DE 5 A 30 VECES
Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;	9 FRACCIÓN II	DE 10 A 50 VECES
Agredir física o verbalmente a otro u otros sin causar lesiones, así como injuriar u ofender públicamente a otra persona; o referirse con lenguaje injurioso a la colectividad sin referirse a persona determinada;	9 FRACCIÓN III	DE 5 A 50 VECES
Proferir injurias, amenazas, usar la violencia o producir escándalos para reclamar algún derecho o formular una protesta ante la autoridad o intimidarla y obligarla a que resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona aisladamente o en grupo;	9 FRACCIÓN IV	DE 15 A 50 VECES
Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;	9 FRACCIÓN V	DE 15 A 50 VECES
Realice actos tendientes a faltar al respeto, a las Autoridades en cualquier orden ya sea Federales, Estatales o Municipales;	9 FRACCIÓN VI	DE 10 A 50 VECES
Oponerse ilegalmente al cumplimiento de las funciones	9 FRACCIÓN VII	DE 15 A 50 VECES

propias de los Agentes de Policía Municipal, funcionarios o empleados municipales, o hacer caso omiso a un mandato legítimo de los mismos;		
Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;	9 FRACCIÓN VIII	DE 5 A 25 VECES
Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados;	9 FRACCIÓN IX	DE 10 A 40 VECES
Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;	9 FRACCIÓN X	DE 10 A 40 VECES
Consumir drogas, inhalar solventes o encontrarse evidentemente bajo los efectos de éstos en la vía pública;	9 FRACCIÓN XI	DE 10 A 50 VECES
Permitir o inducir a un menor a que ingiera bebidas alcohólicas, consuma narcóticos de cualquier clase, o inhale sustancias tóxicas;	9 FRACCIÓN XII	DE 5 A 35 VECES
Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas; la misma sanción se aplicará a quienes permitan la entrada o presencia a dichos lugares, de policías uniformados. No se aplicará sanción alguna si los policías ingresan a dichos lugares a cumplir con las funciones propias de su cargo;	9 FRACCIÓN XIII	DE 5 A 25 VECES
Ejercer la prostitución en la vía pública;	9 FRACCIÓN XIV	DE 15 A 50 VECES
Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;	9 FRACCIÓN XV	DE 10 A 50 VECES
Sostener relaciones sexuales, cometer actos inmorales o de exhibicionismo en la vía pública;	9 FRACCIÓN XVI	DE 15 A 40 VECES
Pintar anuncios, signos, símbolos, dibujos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, o en cualquier inmueble público o privado sin la autorización de quien debe darlo;	9 FRACCIÓN XVII	DE 15 A 50 VECES
Cubrir, borrar, alterar, remover o dañar los señalamientos oficiales, así como la nomenclatura oficial;	9 FRACCIÓN XVIII	DE 15 A 50 VECES
Ocultar el verdadero nombre, vecindad, estado civil o domicilio a la Autoridad Calificadora, así como al personal de Seguridad Pública Municipal;	9 FRACCIÓN XIX	DE 5 A 25 VECES
Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de	9 FRACCIÓN XX	DE 15 A 50 VECES

vehículos o que molesten a las personas;		
Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;	9 FRACCIÓN XXI	DE 5 A 30 VECES
Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten su peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, fajillas o cualquier objeto destinado a causar lesiones o daños, los cuales deberán ser decomisados;	9 FRACCIÓN XXII	DE 15 A 50 VECES
Utilizar, detonar o encender objetos que por su naturaleza atenten contra la seguridad de las personas, tales como detonar o encender cohetes o juegos pirotécnicos sin el permiso de la autoridad correspondiente, así como hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o terrenos baldíos que causen riesgo de incendio;	9 FRACCIÓN XXIII	DE 10 A 40 VECES
Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;	9 FRACCIÓN XXIV	DE 10 A 50 VECES
Venda artículos o sustancias inflamables, sin el permiso expedido por la autoridad competente;	9 FRACCIÓN XXV	DE 10 A 50 VECES
Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento, y/o de igual manera siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades autorizadas; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;	9 FRACCIÓN XXVI	DE 15 A 50 VECES
Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin los permisos correspondiente o la reventa de los mismos a precios superiores a los autorizados;	9 FRACCIÓN XXVII	DE 5 A 30 VECES
Establecer en la vía pública juegos de azar o ejecutar cualquier otro acto parecido, con el fin de despojar a las personas de su dinero o posesiones, valiéndose de artimañas y de la ignorancia de las personas o cruce apuestas en los espectáculos públicos;	9 FRACCIÓN XXVIII	DE 10 A 45 VECES
Presentar variedades o espectáculos en la vía pública en donde se utilicen palabras obscenas o se realicen actos inmorales que denigren la moral humana;	9 FRACCIÓN XXIX	DE 5 A 25 VECES
Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de peatones y	9 FRACCIÓN XXX	DE 5 A 50 VECES

vehículos;		
Utilizar cualquier lugar público sin el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente para establecer puestos comerciales, o cualquier actividad, que obstruyan o impidan el libre tránsito de peatones o de vehículos; la misma sanción se aplicará a quienes al exterior de sus locales comerciales y fuera de los límites autorizados, exhiban mercancía de cualquier tipo, obstruyendo el libre tránsito de las personas o vehículos, el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal podrá retirar de la vía pública dicha mercancía, poniéndola a disposición de la Autoridad Calificadora, en el lugar que el mismo determine;	9 FRACCIÓN XXXI	DE 5 A 50 VECES
Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para las personas o sus bienes, o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, y que atenten contra la buena imagen del lugar;	9 FRACCIÓN XXXII	DE 10 A 40 VECES
A quien transite en bicicleta, patines, patineta o cualquier tipo de vehículos de propulsión manual, sobre parques o banquetas causando molestias a los transeúntes o daños al patrimonio del Municipio;	9 FRACCIÓN XXIII	DE 5 A 15 VECES
Abandonar en la vía pública vehículos o dejar bultos u objetos de puestos comerciales en general en donde expresamente esté prohibido dejarlos, en tales casos la sanción monetaria se aplicará a quien los reclame, previa acreditación de la propiedad por medio idóneo, y según el caso, el interesado podrá presentar dos testigos para acreditar la propiedad quienes deberán contar con identificación oficial;	9 FRACCIÓN XXXIV	DE 5 A 35 VECES
Vender bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente o en días no permitidos o no sujetarse al horario que la Autoridad Municipal determine;	9 FRACCIÓN XXXV	DE 10 A 50 VECES
Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya o estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;	9 FRACCIÓN XXXVI	DE 5 A 35 VECES
Aborde el transporte Público, en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y por esta situación ponga en peligro la tranquilidad de las personas;	9 FRACCIÓN XXXVII	DE 5 A 25 VECES
Ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin autorización del Ayuntamiento; así como ingresar a cementerios o edificios públicos fuera de los horarios establecidos y sin la autorización	9 FRACCIÓN XXXVIII	DE 5 A 45 VECES

correspondiente;		
Utilizar los permisos expedidos por el Ayuntamiento para desempeñar cualquier actividad comercial o de servicio, con un fin o giro diferentes a aquél que para el efecto fue expedido;	9 FRACCIÓN XXXIX	DE 10 A 35 VECES
Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, enervantes o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;	9 FRACCIÓN XL	DE 10 A 50 VECES
Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;	9 FRACCIÓN XLI	DE 10 A 50 VECES
Utilizar equipos de sonido en forma móvil o estacionaria, para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento, y/o en volumen alto que provoque la alteración a la paz social y tranquilidad de las personas;	9 FRACCIÓN XLII	DE 5 A 25 VECES
Introduzca a lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;	9 FRACCIÓN XLIII	DE 5 A 35 VECES
Fumar en oficinas públicas o en lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;	9 FRACCIÓN XLIV	DE 5 A 25 VECES
Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como solicitar sin motivo fundado, los servicios de la Policía Municipal;	9 FRACCIÓN XLV	DE 5 A 50 VECES
Permitir que transiten animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas, mismas medidas que deberán realizarse al interior de su domicilio;	9 FRACCIÓN XLVI	DE 5 A 40 VECES
Cometer actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos en la vía pública o lugares públicos;	9 FRACCIÓN XLVII	DE 5 A 50 VECES
Tratar de manera desconsiderada, en la vía pública o lugares públicos a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, indígenas o a los niños;	9 FRACCIÓN XLVIII	DE 5 A 50 VECES
Faltar al deber de cooperación que importe la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;	9 FRACCIÓN XLIX	DE 5 A 50 VECES

Arrojar en la vía pública, lugares públicos, o predios baldíos, o en el sistema de drenaje del Municipio, o fuera de los sitios destinados para tal efecto, basura, escombros, animales muertos, o sustancias tóxicas o insalubres;	9 FRACCIÓN L	DE 10 A 50 VECES
Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública;	9 FRACCIÓN LI	DE 5 A 40 VECES
Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o cualquier otro lugar considerado como público;	9 FRACCIÓN LII	DE 5 A 30 VECES
Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos así como desperdiciar el agua en la vía pública, por el uso irresponsable de mangueras, recipientes y otros conductos;	9 FRACCIÓN LIII	DE 5 A 35 VECES
Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que aplique la autoridad sanitaria correspondiente;	9 FRACCIÓN LIV	DE 5 A 40 VECES
Tener granjas destinados a la cría de ganado mayor o menor, así como de aves en la zona urbana, que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio, así como intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no hayan sido sacrificadas en los lugares autorizados;	9 FRACCIÓN LV	DE 10 A 50 VECES
Cortar o dañar árboles, jardines y áreas verdes en lugares públicos o privados sin autorización correspondiente, lo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas por otros ordenamientos jurídicos así como maltratar, o remover césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;	9 FRACCIÓN LVI	DE 10 A 50 VECES
Conectarse al sistema de drenaje municipal o agua potable, sin el permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponde al Ayuntamiento y por los daños causados;	9 FRACCIÓN LVII	DE 5 A 45 VECES
Hacer excavaciones sin la autorización municipal correspondiente en la vía pública o lugares públicos de uso común;	9 FRACCIÓN LVIII	DE 5 A 25 VECES
Arrojar en lugares públicos sobre las personas, cualquier clase de objetos que puedan causar molestias o daños a los bienes, en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político, privado o social, y	9 FRACCIÓN LIX	DE 10 A 40 VECES

Ingresar por territorio del Municipio para visitar el Parque Nacional Pico de Orizaba, en el cual se encuentran los volcanes “Sierra Negra” y Citlaltépetl así como el Gran Telescopio Milimétrico, sin dar aviso a la Comandancia Municipal y/o a la Dirección Municipal de Protección Civil, proporcionando nombre, domicilio, lugar a visitar y tiempo de estancia aproximado así como omitir dar aviso de su buen regreso.	9 FRACCIÓN LX	DE 5 A 45 VECES
--	---------------	-----------------

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA INTERPRETACIÓN**

ARTÍCULO 62

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

**CAPÍTULO NOVENO
DEL RECURSO**

ARTÍCULO 63

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atzitzintla, de fecha 5 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATZITZINTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 5 de diciembre de 2019, Número 4, Segunda Sección, Tomo DXXXVI).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Atzitzintla, Puebla, a los cinco días del mes de enero de dos mil diecinueve. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JOSÉ JOAQUÍN LÓPEZ CASTILLO.** Rúbrica. El Regidor en la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. FABIÁN VEGA MATEOS.** Rúbrica. El Regidor en la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. BASILIO MIGUEL CUEVAS BRENES.** Rúbrica. El Regidor en la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. ARMANDO ROMERO HERNANDEZ.** Rúbrica. La Regidora en la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. AIDEET DE ROSAS HUERTA.** Rúbrica. La Regidora en la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública. **C. TEOFILA RIVERA DEL CARMEN.** Rúbrica. La Regidora en la Comisión de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. TERESA ALADINO ESCOBAR.** Rúbrica. La Regidora en la Comisión de Panteones, Parques y Jardines. **C. MARIA FATIMA ROSSETE GUTIERREZ.** Rúbrica. La Regidora en la Comisión de Igualdad de Género. **C. ZENAIDA CARMONA SANCHEZ.** La Síndica Municipal. **C. MARIA JUDITH QUINTERO ROMERO.** Rúbrica. La Secretaria General. **C. MARCELA ZACAULA HERNÁNDEZ.** Rúbrica.